

En caso de que bajo las capas de materiales más recientes aparecieran tonos antiguos diferentes de los anteriores se adoptarán éstos previa aprobación por el Ayuntamiento.

En cualquier caso deberá actuarse con el control directo municipal expresado en el artículo anterior, pudiendo los técnicos municipales exigir la presentación de muestras o realización de ellas «in situ».

Artº 3.5.26. Obras de picado de revestimientos.

No se permitirá el picado de los revestimientos de mortero con ánimo de dejar al descubierto las fábricas resistentes mas que en los casos en que exista señal inequívoca de que fué solución antigua.

En el caso que así fuera, se seguirán en los rejuntados las soluciones locales tradicionales, no admitiéndose el envejecimiento aparente de los elementos estructurales de madera, barnices, ni otros productos que alteren el aspecto natural de aquellos, recomendándose el uso de aplicaciones incoloras y de apariencia mate con el exclusivo objetivo de protección.

Artº 3.5.27. Obras de tendido de revestimientos.

En las obras de reposición de revestimientos de mortero se podrán emplear cualquier tipo de mezclas, siempre que la textura y el color resultantes. Si éste fuera definitivo, lleven a los mismos resultados plásticos que las soluciones tradicionales locales.

Los revocos imitativos de otros materiales (piedra, ladrillo, etc...) sólo se admitirán en los casos de reposición cuando sea la solución antigua, quedando terminantemente prohibidos en el resto de los casos.

Artº 3.5.28. Obras menores de restauración de fábricas de fachada.

En las obras de restauración de fábricas de fachada de materiales distintos a los revestimientos de mortero, las actuaciones se acomodarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la trascendencia de las obras que se proyecte realizar.

Si las actuaciones se limitaran al resanado y reposición de los rejuntados, se seguirán las soluciones de la época a que corresponda la obra principal existentes en el propio edificio o en otros de la ciudad, no admitiéndose soluciones esteticistas no justificadas.

Si fuera recomendable el repicado de pinturas o revestimientos sobrepuestos a fábricas antiguas, las obras se harán con el máximo cuidado para no destruir la labra y texturas originales.

Si las obras llevaran comprendida la sustitución de piezas o paños de material antiguo que por su deficiente estado de conservación lo aconsejaran, se actuará de acuerdo con la categoría del edificio o parte de él afectada y, con la trascendencia de la operación. En todo caso, no se permitirá la introducción de elementos ornamentales imitativos estando a lo que disponga la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico respecto a la reconstitución de elementos dañados.

Se podrá permitir la sustitución o restitución de piezas con molduración de carácter arquitectónico no ornamental (cornisas, impostas, etc) cuando se conozca el dato cierto de su existencia y se conserven restos que permitan una restitución segura de la trama compositiva, pero en ningún caso se admitirán estas soluciones si se tratara de reconstruir y ampliar cuerpos existentes.

Cuando las intervenciones se limitaran a la sustitución de piezas no molduras en mal estado de conservación, se podrá emplear el mismo tipo de material y labra que el anterior si las actuaciones tienen carácter puntual y diferente material y aparejo, siempre que no se produzcan graves distorsiones con el resto de la obra antigua.

En ningún caso se admitirán soluciones imitativas de modelos antiguos tanto en edificios nuevos completos, como en locales comerciales y en soluciones puntuales de nueva construcción.

Artº 3.5.29. Renovaciones de solados interiores y escaleras.

Se admitirá la renovación de los solados cuando éstos no supongan elementos singulares de interés. En estos casos se mantendrán o restaurarán, a no ser que su estado de conservación sea deficiente a juicio de la Administración, en cuyo caso ésta podrá admitir otras soluciones, incluso la sustitución no imitativa.

Artº 3.5.30. Determinaciones específicas relativas a las Normas de Uso.

Se expresan a continuación aquellas especiales características que deben cumplirse en las distintas zonas del ámbito de estas Ordenanzas del Centro Histórico. En los aspectos no señalados se estará a lo dispuesto por las Generales de la ciudad.

1. Las condiciones de uso y técnicas de las viviendas serán las que con carácter global se establecen en la normativa general, salvo que la necesidad de conservación de las edificaciones impida su cumplimiento.

2. El aparcamiento en planta baja, sótano o semisótano solo se permite en las edificaciones del perímetro exterior del Centro Histórico. En las zonas de actividades intensivas se tolera en todo tipo de plantas.

3. Se recomienda el uso dotacional tanto público como privado en aquellas parcelas edificables de tamaño superior al habitual en el Centro Histórico, principalmente si están ocupadas por edificios de interés y tipología no adecuada para viviendas. En este caso se procurará que aquellos elementos de interés del edificio (patios, zaguanes, escaleras, etc) sean accesibles al público.

Artº 3.5.31. Catálogo de construcciones de interés.

A efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento de Planeamiento, se consideran incluidos dentro del Catálogo los siguientes edificios:

CALLE	NUMERO
Barriocepo	5, 6, (Iglesia Santiago), 7, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 24, 27, 34, 40, 42, 43, 44, 48, 54, 56, 58, 60.
Bretón de los Herreros	11 (Teatro Bretón)
Boterías	1, 11
Caballerías	37
Cadena	12
Carnicerías	13, 18, 19
Cervantes (Muro del)	1
Cofradía del Pez	1
General Franco	9 (Escuela de Artes y Oficios)
Glorieta Doctor Zubía	1 (Instituto Sagasta)
Herrerías	5, 16, 17, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 34, 36, 37, 39
Marqués de San Nicolás	9, 20, 30 (Iglesia de Palacio), 36, 38, 50, 52 (Traseras a Ruavieja), 58, 60, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 77, 94, 98, 106, 109 (Convento de la Merced), 116, 122, 144, 146, 148, 150, 156.
Martínez Zaporta (plaza)	7, 8
Mercaderes	7
Merced	6
Portales	1, 2 (Antiguo Ayuntamiento), 12, 16, (Catedral), 24
Rodríguez Paterna	6, 8, 10, 12, 18, 24, 25, 29
Ruavieja	4, 6, 9, 14, 16, 19, 22, 24
Sagasta	1 (mercado de Abastos)
San Agustín (calle)	19 (Museo Provincial)
San Agustín (plaza)	1 (Correos y Telégrafos)
San Bartolomé (plaza)	2 (Iglesia de San Bartolomé (Palacio del Marqués de Monasterio), 15
Santiago	3, 5

Asimismo quedan incluidos dentro del Catálogo los siguientes elementos y construcciones:

- Restos del puente romano de Mantible.
- Restos de la calzada romana en Cno. Viejo de Fuenmayor
- Muralla y Cubo del Revellín.
- Fuente de Santiago.
- Puente de Piedra.
- Casetas de arbitrios del Puente de Piedra.
- Puente de Hierro.

Los edificios, elementos y construcciones enumerados deben ser objeto de protección, siéndoles de aplicación los artículos 3.5.2; 3.5.3. y 3.5.4. de las presentes Normas.